

**DICTAMEN DEL CONSEJO DE PROTECCION DE LA NATURALEZA DE ARAGÓN RELATIVO AL DOCUMENTO DE ANÁLISIS PRELIMINAR DE INCIDENCIA AMBIENTAL DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE BIERGE (HUESCA).**

El Pleno del Consejo de Protección de la Naturaleza de Aragón en sesión celebrada el día 18 de diciembre de 2008, y conforme a lo previsto en el artículo 2 de la Ley 2/1992, de 13 de marzo, acordó emitir las siguientes

**CONSIDERACIONES**

El Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), Entidad de Derecho Público adscrita orgánicamente al Departamento de Medio Ambiente del Gobierno de Aragón, remitió con fecha 5 de noviembre de 2008 a la Secretaría del Consejo de Protección de la Naturaleza de Aragón, el documento de análisis preliminar de incidencia ambiental del Plan General de Ordenación Urbana de Bierge (Huesca) solicitando a este Consejo en el periodo de consulta preceptivas establecido en el **artículo 15.3** de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, la emisión de sus sugerencias al objeto de elaborar el documento de referencia conforme al cual el órgano promotor deberá redactar el Informe de Sostenibilidad Ambiental.

Tras el estudio del documento señalado, su debate y deliberación en la reunión de las Comisiones de Espacios Naturales Protegidos, Flora y Fauna Silvestres y de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio del Consejo de Protección de la Naturaleza de Aragón, celebrada el día 4 de diciembre de 2008, y tras considerar que el Consejo de Protección de la Naturaleza de Aragón es competente para informar sobre el mismo, se acuerda:

**Emitir las siguientes consideraciones relativas al documento de análisis preliminar de incidencia ambiental del Plan General de Ordenación Urbana de Bierge (Huesca).**

A modo de consideración general este Consejo quiere poner de manifiesto la complejidad de hacer una valoración de un Plan General de Ordenación Urbana o su modificación, por cuanto para ello tendría que haber tenido acceso al conjunto de los estudios sociológicos, urbanísticos, medioambientales, de modelo económico, y de participación social que se han tenido en cuenta para elaborar el diseño que se presenta.

Este Consejo quiere dejar constancia de las dificultades para valorar y contextualizar el presente estudio, sin disponer de otra documentación y otros apartados del proyecto, especialmente de la justificación detallada de las necesidades y demandas de suelo urbano, de equipamientos, servicios, etc., el análisis de las repercusiones de la presencia de estos nuevos espacios sobre la ordenación del territorio, o la valoración del coste ambiental en beneficio de la mejora de la calidad de vida de los habitantes de Bierge.

**Consideraciones generales**

Conviene, en consecuencia, señalar con carácter general y para algunos de los casos que se puedan presentar a este Consejo las siguientes consideraciones:

- a) En cualquier Plan General de Ordenación Urbana o en su puntual modificación, debe redactarse una Memoria que lo justifique adecuadamente que incluya un estudio de las alternativas que contemplen las variables medioambientales.
- b) Es conveniente realizar un análisis en profundidad sobre las repercusiones que una actuación o diseño urbanístico va a tener en los recursos naturales (agua, vegetación, fauna, relieve, etc.), en la salud, en el patrimonio cultural y artístico, en la tendencia demográfica, en las molestias (contaminación, movilidad, ruidos, olores, polvo...), en la seguridad, en la calidad de vida, en la eliminación de barreras arquitectónicas, en la eficacia y cercanía de las prestaciones sociales (equipamientos educativos, deportivos, sanitarios, culturales, espacios verdes, etc.), en el paisaje como recurso, en la arquitectura tradicional, en el abaratamiento del precio de la vivienda, en el uso de energías renovables, o en el desarrollo de los sectores productivos.
- c) Debe contener un cuidadoso estudio económico para que el proyecto sea viable y no requiera de inmediatas modificaciones. Se deben estimar los costes de los servicios necesarios que requerirá la actuación que se valora.
- d) Sería conveniente que para el caso de pequeñas localidades, exista un servicio especializado, comarcal o provincial, que asesore al municipio, gratuitamente y desde el principio, en esta materia tan compleja y reglada.
- e) Se debe dar importancia a la participación social facilitando la exposición motivada de los nuevos planes o las modificaciones de los existentes, dando, -en tiempo y forma-, respuesta fundada a cualquier reclamación o recurso de persona legitimada. A este respecto, debe darse la mayor difusión a cuantos actos administrativos tengan relación con el Plan o su modificación. En la misma línea debe salvaguardarse cualquier derecho o interés legítimo individual del administrado, mereciendo la pertinente información y atención, por lo que sería conveniente que se arbitraran sistemas de información colectiva o individual.
- f) Este Consejo considera que los Planes Generales de Ordenación Urbana y sus modificaciones deben contemplar nuevos criterios básicos a la hora de seleccionar un emplazamiento u otro, como la movilidad, el coste energético y la posibilidad de abastecerse de sistemas energéticos renovables, un sistema de transporte público colectivo y ecológico, proximidad de servicios, etc.

## **Sobre el documento de análisis preliminar de incidencia ambiental del Plan General de Ordenación Urbana de Bierge (Huesca)**

Todos los núcleos señalados se ubican dentro de la Zona de Especial Protección para las Aves “Sierra y Cañones de Guara”, por lo que se deberá ser especialmente sensibles en las dimensiones y actuaciones propuestas.

Los núcleos de Rodellar, Pedruel, Las Almunias, Nasarre, Otín, Letosa y Las Bellostas se ubican dentro de los Lugar de Importancia Comunitaria “Guara Norte” y “Sierra y Cañones de Guara”.

Los núcleos de Bierge, San Roman, Morrano y Yaso están dentro de la Zona Periférica de Protección del Parque Natural de la Sierra y los Cañones de Guara. Los núcleos de Rodellar, Pedruel, Las Almunias, Nasarre, Otín, Letosa y Las Bellostas se ubican dentro del Parque Natural, en las zonas de Uso Compatible.

El Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de este Parque Natural fue aprobado definitivamente con fecha 8 de octubre de 1997, (BOA nº117), mediante el Decreto 164/1997, de 23 de septiembre, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Parque de la Sierra y Cañones de Guara.

En este documento de planificación se establecen algunas cuestiones, de carácter prevalente sobre otros instrumentos de planificación física y territorial, que afectan directamente al urbanismo de la zona y a las posibilidades de expansión de los núcleos urbanos, y que por tanto deberán contemplarse en el presente planeamiento.

### *4.07.--Normativa urbanística (suelo no urbanizable).*

#### *4.07.1.--Actuaciones urbanísticas.*

*1. El planeamiento de nuevos suelos urbanos o urbanizables deberá contar con el informe del Servicio Provincial de Agricultura y Medio Ambiente, oído el Patronato. Dicho planeamiento no podrá efectuarse en las Zonas de Reserva, en las de Uso Limitado, ni en la zona de Uso Compatible 1.*

*2. Toda actuación en suelo no urbanizable de las zonas de Reserva, Uso Limitado y Uso Compatible 1 que requiera licencia municipal de obras o instalación, tanto de particulares como de cualquiera de las Administraciones Públicas, requerirá informe vinculante del Servicio Provincial de Agricultura y Medio Ambiente, con carácter previo a su otorgamiento. En resto del área sometida a este Plan se requerirá informe del Patronato.*

*3. Será necesario el informe de este Servicio, oído el Patronato, para la declaración por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de la utilidad pública e interés social de usos que puedan establecerse en el área objeto de este Plan.*

*4. Sólo podrán autorizarse las viviendas aisladas en suelo no urbanizable en el ámbito territorial de este Plan de Ordenación cuando se ubiquen en finca agrícola cuyo titular sea agricultor profesional.*

#### *4.07.2.--Edificaciones de nueva planta.*

*1. En las zonas de Reserva y Uso Limitado se prohíbe cualquier clase de edificación de nueva planta.*

*2. En las zonas de Uso Compatible 1 sólo se podrán autorizar las edificaciones de nueva planta asociadas a explotaciones agrarias vinculadas a la ganadería extensiva, a usos forestales y las destinadas a la gestión del Parque, que precisarán en todo caso del informe favorable del Servicio Provincial de Agricultura y Medio Ambiente, oído el Patronato. En todo caso las construcciones deberán reunir los siguientes requisitos: --Altura máxima visible no superior a 10 m desde la rasante natural del terreno.*

*También se deben considerar los criterios orientadores de las políticas sectoriales señalados en el punto 6.*

#### *“6.8. Directrices relativas al planeamiento municipal y en materia de urbanismo.*

##### *6.8.1.--Urbanismo.*

*1. Se procederá, con la premura que sea posible, a la delimitación de suelo urbano en los núcleos habitados que no la posean y posteriormente se estudiará la conveniencia de dicha delimitación en los núcleos deshabitados.*

*2. Se pretende que la mayor parte de las actuaciones que se realicen en los núcleos urbanos, lo sean de rehabilitación de los edificios existentes. Para ello se potenciarán con las correspondientes subvenciones dentro de las disponibilidades presupuestarias, las obras de conservación, mejora y restauración de los edificios existentes.*

*3. También se favorecerán mediante subvenciones dentro de las disponibilidades presupuestarias las siguientes actuaciones en materia urbanística: las construcciones de nueva planta, siempre que se respeten las características constructivas tradicionales de la zona al menos en alturas, fachadas y cubiertas; la adecuación de viviendas para turismo rural, que sirvan para cubrir las deficiencias de alojamiento en el área sometida al Plan de Ordenación de los Recursos Naturales, y la adecuación del mobiliario urbano a las características tradicionales del entorno en diseño, materiales y colores. 4. Se estudiará la conveniencia de la recuperación de los distintos pueblos propiedad de la Diputación General de Aragón para usos públicos propios de la gestión del Parque”.*

A este respecto, cabe destacar lo establecido en la reciente Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, sobre el alcance de los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales, y muy especialmente lo dispuesto en su artículo 18, apartados 2 y 3:

*2. Cuando los instrumentos de ordenación territorial, urbanística, de recursos naturales y, en general, física, existentes resulten contradictorios con los Planes de Ordenación de Recursos Naturales deberán adaptarse a éstos. En tanto dicha adaptación no tenga lugar, las determinaciones de los Planes de Ordenación de Recursos Naturales se aplicarán, en todo caso, prevaleciendo sobre dichos instrumentos.*

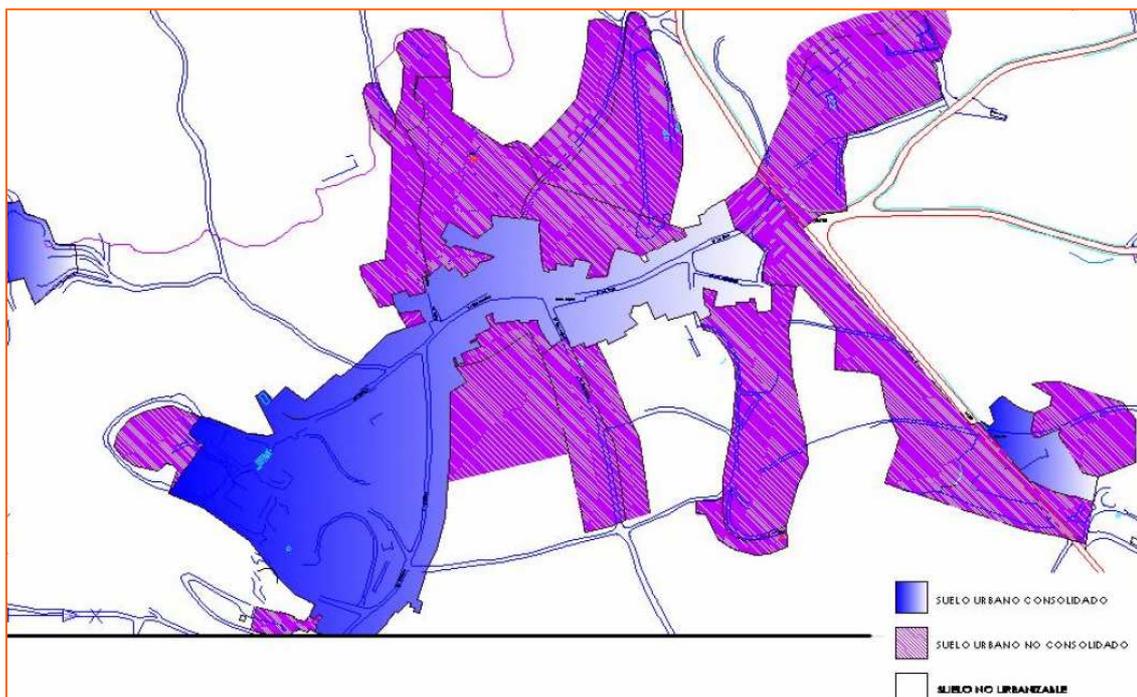
3. Asimismo, los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales serán determinantes respecto de cualesquiera otras actuaciones, planes o programas sectoriales, sin perjuicio de lo que disponga al respecto la legislación autonómica. Las actuaciones, planes o programas sectoriales sólo podrán contradecir o no acoger el contenido de los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales por razones imperiosas de interés público de primer orden, en cuyo caso la decisión deberá motivarse y hacerse pública.

### **Valoración del espacio afectado por el PGOU Bierge (Huesca).**

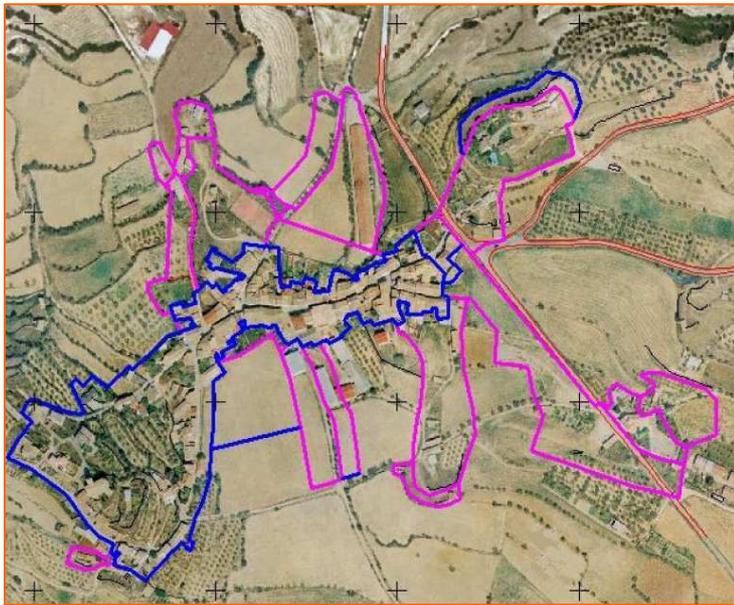
#### Descripción de las actuaciones previstas en el municipio de Bierge

Dentro del municipio de Bierge encontramos los siguientes núcleos de población sobre los que se plantean actuaciones de reclasificación de suelos: Bierge, Las Almunias, San Saturnino, Pedruel, Morrano, San Román, y Rodellar.

#### **Bierge**



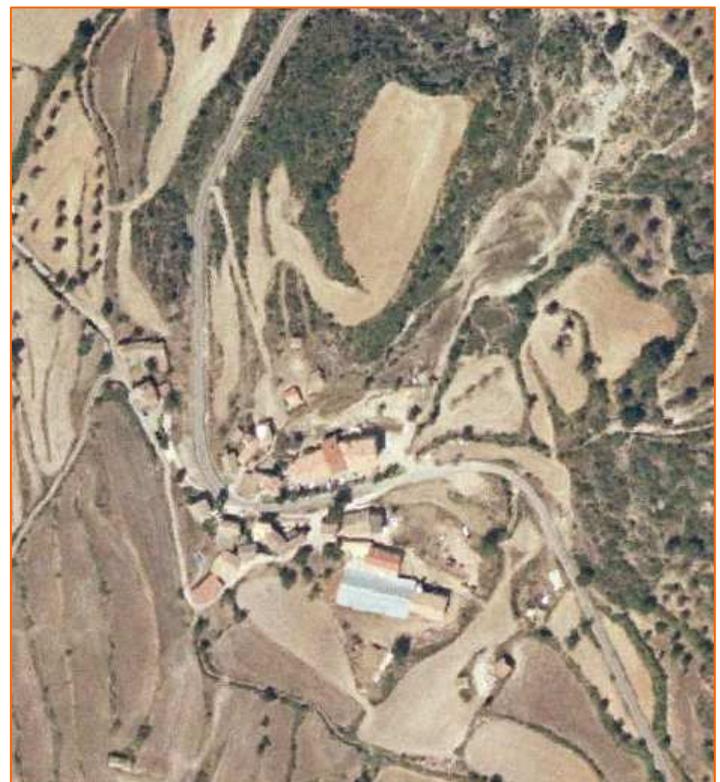
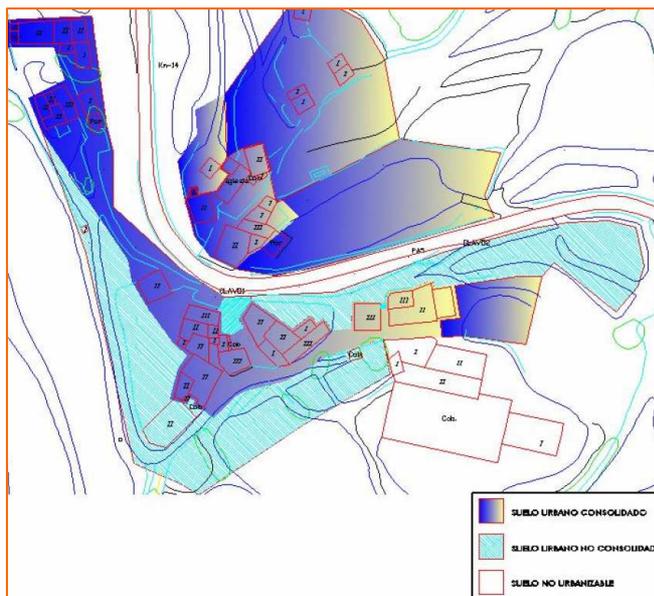
Es el núcleo donde se prevén un mayor crecimiento. Se delimitan 3 zonas de suelo urbano consolidado y 18 unidades de suelo urbano no consolidado, para viviendas, equipamientos, hotelero, sumando un total de unas 8 has.



La mayor parte de los suelos corresponde a campos de cultivo de escaso valor ambiental, siendo zonas de almendros y secanos en torno al núcleo de población.

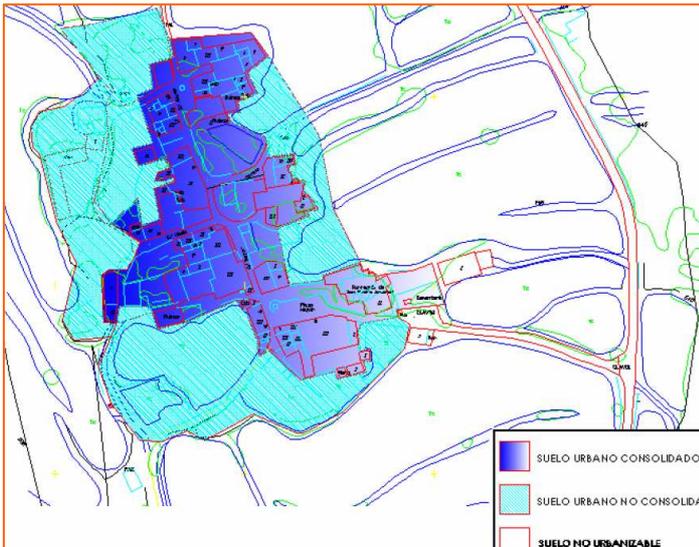
Respecto al modelo de urbanización previsto, cabe señalar en que la planificación de las zonas para usos residenciales en Bierge se adapta a un modelo de urbanización compacta, en torno a las zonas próximas ya urbanizadas.

### Las Almunias



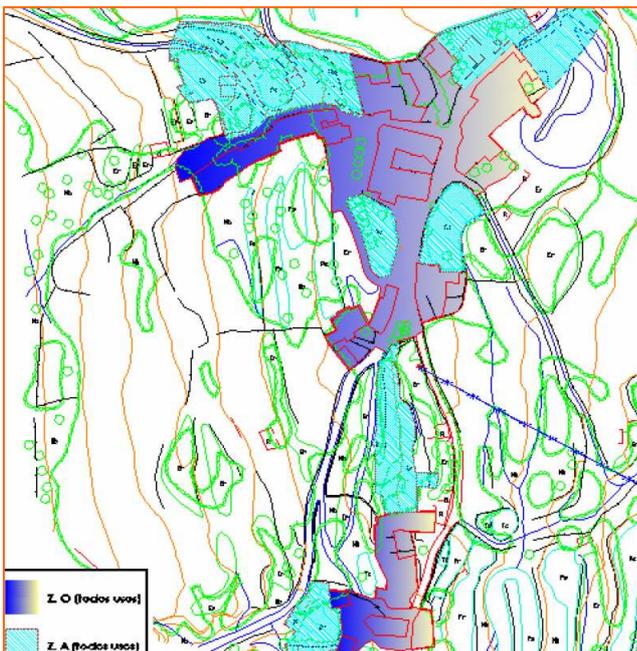
Se propone una superficie de suelo consolidado de 1,14 has. y de suelo no consolidado 0,5 has. Todas ellas en torno al núcleo de población actual. En la parte superior encontramos algunas formaciones arbustivas, en laderas de glacia, que deberían ser respetadas.

**Morrano**



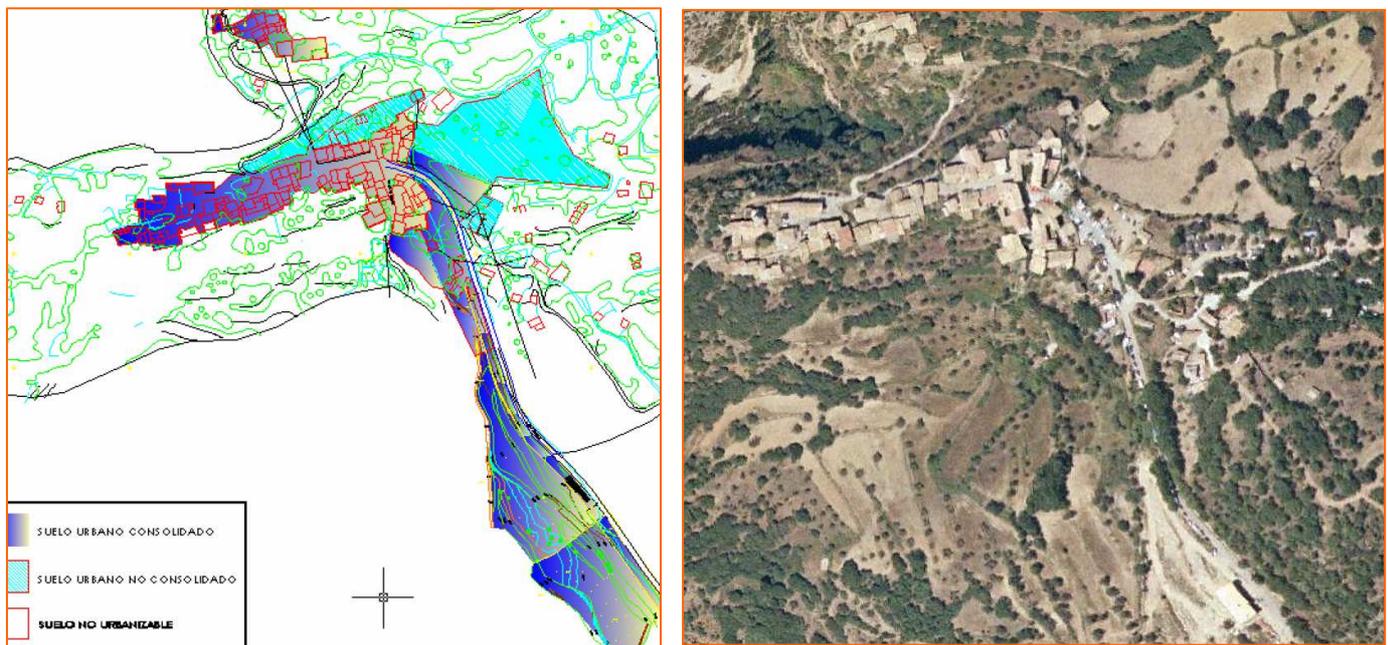
En el núcleo de Morrano se propone una ampliación de suelo urbano no consolidado en torno al núcleo de población sumando 1,68 has. de terreno, sobre campos de cultivo y bancales abandonados.

**Pedruel**



Se clasifica todo el suelo como consolidado, distinguiendo entre casco antiguo (0,88has) y zona de ampliación (0,6 has). Las zonas seleccionadas presentan un valor ambiental más elevado que en otros casos, al afectar a matorrales esclerófilos y zonas de encinar abierto. Cabría cuestionar la posibilidad de valorar el aprovechamiento de las zonas de cultivos al norte del núcleo en lugar de afectar a formaciones vegetales naturales. En cualquier caso la superficie afectada es pequeña.

### Rodellar



En el caso de Rodellar, se consolida como suelo urbano el sector de los aparcamientos situado al sur del núcleo a unos 200 metros. Al noreste aparece una bolsa de suelo urbano no consolidado, en una zona elevada. El desarrollo urbano de este sector podría desvirtuar el paisaje urbano y natural de la zona. Se debe hacer especial hincapié en este caso concreto en la calidad paisajística de Rodellar y su orientación económica hacia el turismo, por lo que un desarrollo residencial en una zona elevada podría ser perjudicial para estos objetivos.

Otros núcleos como **San Román** o **San Saturnino** presentan zonas muy limitadas de ampliación consolidando el casco actual, con pequeñas modificaciones o ampliaciones: 0,16 has en el caso de San Román y 0,22 en el caso de San Saturnino.

En general el planeamiento urbanístico de estos núcleos de población, deberá contemplar lo dispuesto en la nueva **Ley 1/2008, de 4 de abril**, por la que se establecen medidas urgentes para la adaptación del ordenamiento urbanístico a la Ley 8/2007, de 28 de mayo, de suelo, garantías de sostenibilidad del planeamiento urbanístico e impulso a las

políticas activas de vivienda y suelo en la Comunidad Autónoma de Aragón, que concretamente en su artículo 2, punto 9, señala lo siguiente:

*“3. El Plan General de Ordenación Urbana deberá concretar el modelo de evolución urbana y ocupación del territorio, ponderando desarrollo y sostenibilidad ambiental y económica, conforme a los siguientes criterios:*

*a) Primará la ciudad compacta y **evitará consumos innecesarios de recursos naturales y, en particular, de suelo.***

*b) Se referirá a un horizonte temporal máximo de gestión de diez años.*

*c) Salvo que de forma expresa y específica se establezcan criterios y parámetros diferentes, al alza o a la baja, en directrices de ordenación territorial o en un Proyecto Supramunicipal, el modelo de evolución urbana y ocupación del territorio no podrá modificar el sistema municipal ni supramunicipal de núcleos de población, ya sea generando nuevos núcleos o alterando los existentes de manera que se modifique significativamente su capacidad o su superficie con respecto a las iniciales, ni podrá prever desarrollos en el horizonte temporal máximo de gestión que impliquen crecimientos cuya ejecución no resulte probable dentro del mismo en función de criterios tales como las características del Municipio, su evolución previsible, la capacidad de las redes y servicios generales prestados por las diferentes Administraciones públicas y la situación de mercado. En la memoria deberán analizarse y justificarse específicamente los desarrollos previstos”.*

En resumen, los espacios seleccionados no presentan un valor destacado desde el punto de vista ambiental, sin embargo afectan a espacios incluidos en la Red Natura 2000 en Aragón y al Parque Natural de las Sierras y Cañones de Guara, y en algún caso a formaciones vegetales naturales. Superficialmente las propuestas no son excesivas y se adaptan a un modelo urbano compacto.

Hay que destacar de igual forma, la **calidad paisajística del entorno**, situado en un sector de montaña prepirenaica y las zonas rurales próximas, cuestión que se verá afectada por una excesiva extensión de los suelos urbanos. A este respecto, este Consejo quiere poner de manifiesto en el presente Dictamen pero también cara a futuras actuaciones en espacios de semejantes características, la importancia y necesaria consideración que el paisaje debe tener en la planificación del territorio y que en fechas recientes ha tenido reflejo desde el punto de vista normativo en el **Convenio Europeo del Paisaje**, adoptado en Florencia (Italia) por el Consejo de Europa en octubre del año 2000, en vigor desde el 1 de marzo de 2004. Se trata del primer Tratado Internacional sobre esta materia y supone por tanto una importante innovación para la protección y gestión del paisaje. El Tratado entró en vigor en España el pasado 1 de marzo de 2008.

La importancia de este Convenio, además de otorgar al paisaje el carácter jurídico del que carecía, reside en que se refiere tanto a los espacios naturales como a los culturales; y tanto a los urbanos como a los rurales. No se trata sólo de paisajes relevantes sino también de los paisajes calificados como cotidianos, con especial atención a los degradados, incorporando la figura de la regeneración de paisajes.

Este Consejo entiende que el paisaje en su doble condición como recurso para la actividad económica por su vinculación a los valores culturales, ecológicos y ambientales, y por otra como elemento vinculado a la calidad de vida y al entorno del ciudadano, debe ser inevitablemente considerado por las autoridades competentes a la hora de definir y aplicar políticas que puedan tener un impacto directo o indirecto sobre el paisaje, en especial mediante la integración del paisaje en la ordenación territorial y el planeamiento urbanístico. Adelantarse a esta inminente obligación legal con la adopción en los instrumentos de planificación urbanística que actualmente se están tramitando, de los criterios y medidas específicas a los que hace referencia el Convenio puede ser un excelente punto de partida para la protección del paisaje a través de su integración en la ordenación del territorio, en ese camino que cada vez más demanda nuestra sociedad para alcanzar el objetivo de calidad paisajística.

Conviene señalar a este respecto, que el actual borrador de la nueva Ley de Ordenación Territorial de Aragón, contempla un Título específico (Título Sexto) a los Instrumentos de Tutela del Paisaje, incorporando preceptos sobre la política del paisaje, la integración del paisaje en las políticas públicas, la sensibilización, formación y educación, los mapas de paisaje o los estudios de impacto paisajístico.

Señalar que el caso más delicado sería el de Rodellar, donde las actuaciones urbanísticas podrían perjudicar a la calidad del paisaje.

#### **Recomendaciones para la elaboración del Informe de Sostenibilidad Ambiental por parte del Promotor:**

1. Se deberá contemplar la normativa asociada al Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Parque de la Sierra y Cañones de Guara, aprobado con carácter definitivo, así como los criterios orientadores de las políticas sectoriales señalados en el punto 6 del citado PORN.
2. Considerando la ubicación del espacio en zona ZEPA, LIC y en un Espacio Natural Protegido, y tras el cumplimiento de la delimitación de suelo urbano de los núcleos habitados, cuestión que se señala como necesaria en el propio PORN, se recomienda la clasificación del resto del suelo municipal como **suelo no urbanizable especial**.
3. Se deberían ajustar los terrenos objeto de clasificación a campos de cultivo, evitando afectar en lo posible, a las zonas con vegetación natural. A este respecto, se recomienda realizar un reajuste puntual de algún caso siguiendo el criterio de no afección a formaciones vegetales.
4. Se deberá realizar un estudio de paisaje que permita conocer cómo afectaría este desarrollo urbanístico a la zona, con las actuaciones previstas. Este hecho es especialmente relevante en el caso de Rodellar. Si se desarrolla el suelo urbano no consolidado deberá hacerse un estudio de integración paisajística,

que incluya cuestiones relativas a la integración arquitectónica, teniendo en consideración los parámetros de arquitectura tradicional de la zona, materiales adecuados, formas, etc.

5. Se deberá realizar un estudio, con datos y/o encuestas, que justifique adecuadamente la existencia de esta demanda de viviendas. Se debe hacer una valoración de las necesidades urbanísticas y justificar desde el punto de vista urbanístico la elección de la opción presentada. En cualquier caso la propuesta no parece excesiva, y se adapta a un modelo urbano compacto.
6. Este Consejo considera que antes de extender el planeamiento a zonas rurales se deben valorar todas las alternativas, primándose la recuperación de zonas interiores al entorno construido, evitando la expansión excesiva del crecimiento urbano. Este hecho se apunta en los criterios del PORN del Parque Natural de la Sierra y los Cañones de Guara. *(6.8.1.--Urbanismo. Punto 2. Se pretende que la mayor parte de las actuaciones que se realicen en los núcleos urbanos, lo sean de rehabilitación de los edificios existentes).*
7. A este respecto, este Consejo considera de gran interés la posibilidad de incluir en el documento un “Registro de solares sin edificar”, así como un “Inventario de edificaciones en mal estado” que quedarían recogidos en el Planeamiento como espacios que, de forma prioritaria, serían objeto de actuación, antes de proceder al desarrollo de nuevos espacios alejados del núcleo actual.
8. En cualquier caso, este órgano consultivo considera que la adecuación y posterior ocupación de los terrenos objeto de modificación, deberá ser progresiva, ordenada y escalonada, conforme a las demandas reales existentes en cada momento.
9. El Plan deberá adecuarse en materia de de residuos a lo dispuesto en el Plan GIRA y en las normas sobre tratamiento y gestión de residuos que se han aprobado en desarrollo del citado Plan.
10. En la misma línea se debería valorar convenientemente el impacto visual de estas infraestructuras y su posible minimización aplicando las medidas correctoras necesarias, máxime cuando uno de los objetivos del plan es fomentar el turismo cultural en el municipio. Para ambos impactos, visual y acústico, se deberán establecer las medidas correctoras necesarias como la instalación de pantallas visuales y acústicas.
11. Se deberán utilizar fuentes de energía renovables, de conformidad con lo que establece el Código Técnico de la Edificación, sobre la obligación de incorporar criterios de sostenibilidad y eficiencia energética en los nuevos edificios o en aquellos que se vayan a rehabilitar. Por ejemplo, realizar un diseño de los edificios que permita el aprovechamiento del sol para la generación de energía fotovoltaica y termoeléctrica.

12. Se deberá establecer un plan de vigilancia ambiental y un plan de medidas correctoras que garantice que las obras se realicen con el menor impacto ambiental posible.
13. Aunque no se ha indicado el tipo de urbanización prevista, este Consejo recomienda mantener un sistema abierto y permeable de calles y zonas para el uso público, evitando urbanizaciones cerradas y aisladas respecto al núcleo existente.

Lo que con el Vº Bº del Sr. Presidente, en la ciudad de Zaragoza a 18 de diciembre de 2008, como Secretario del Consejo de Protección de la Naturaleza de Aragón, **CERTIFICO:**

VºBº

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO

EL SECRETARIO DEL CONSEJO

Fdo. Joaquín Guerrero Peyrona

Fdo. Raúl Alberto Velasco Gómez